



AAU20120077

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 1.950 PLAZAS, EN LA ÑORICA, T.M. DE TOTANA

Se ha tramitado en esta Dirección General la evaluación de impacto ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 1.950 plazas, en La Ñorica, t.m. de Totana**, con referencia AU/AAU 77/12, seguido a instancias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Previamente, dicho proyecto fue sometido al procedimiento de decisión caso por caso, establecido en el artículo 84.2.b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por ser un proyecto de los no incluidos en el apartado A del anexo III de dicha norma pero que podría afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Por Resolución, de 11 de julio de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, se adoptó la decisión de someter este proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación expuesto a continuación:

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y de las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el promotor, en el Proyecto de Explotación fechado en abril de 2011, y posteriormente en el Estudio de Impacto Ambiental, de junio 2014, elaborado por la consultora Ingeniería del Entorno Natural, S.L.

1.1. Finalidad del proyecto.

Se proyecta la Ampliación de una explotación porcina de cebo en 750 plazas, mediante la construcción de una nave de 50,00 x 14,70 m. (Superficie de 735 m2). Siendo



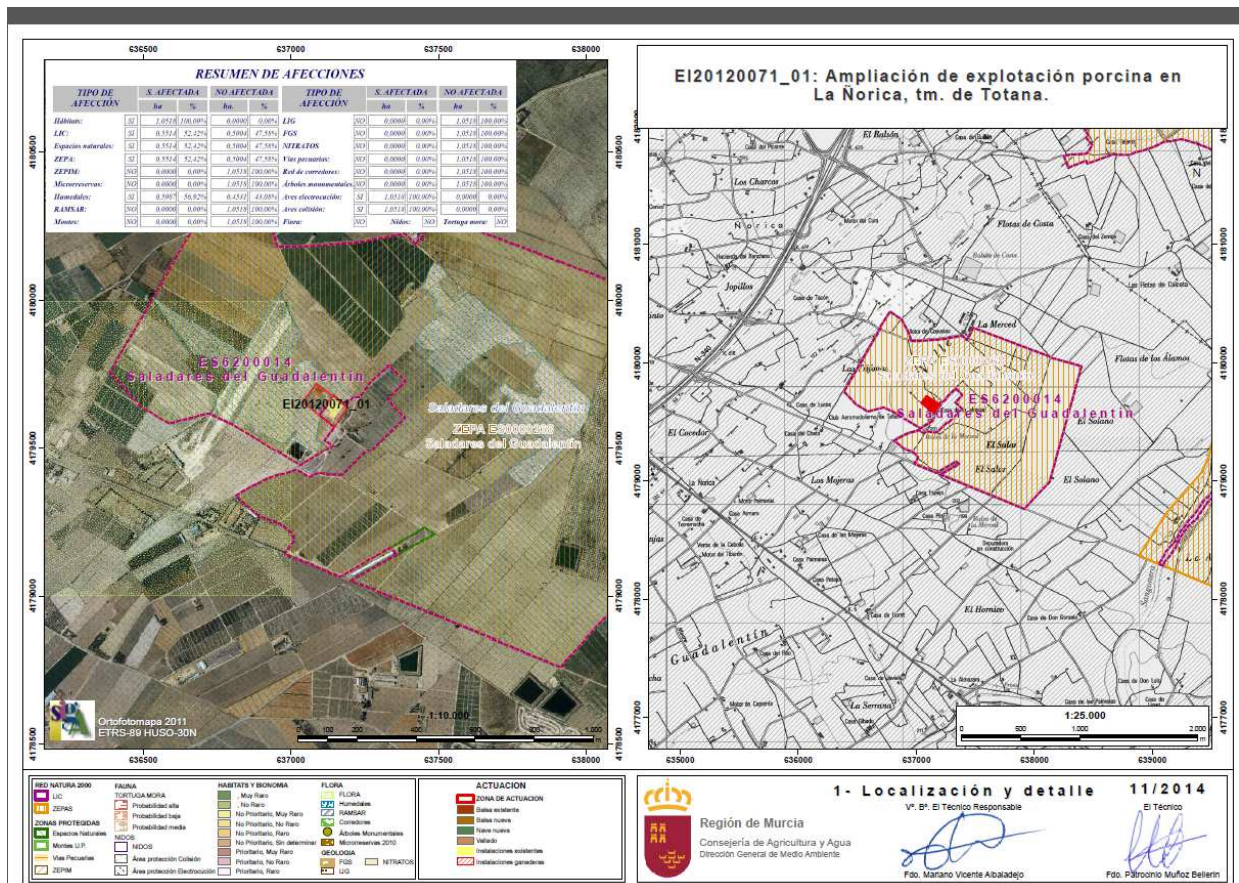


la capacidad total de las instalaciones de 1.950 plazas de cebo, ya que disponía de una explotación existente de 1.200 plazas.

Asimismo, se construirá una nueva balsa para almacenamiento de purines con capacidad para 600 m3.

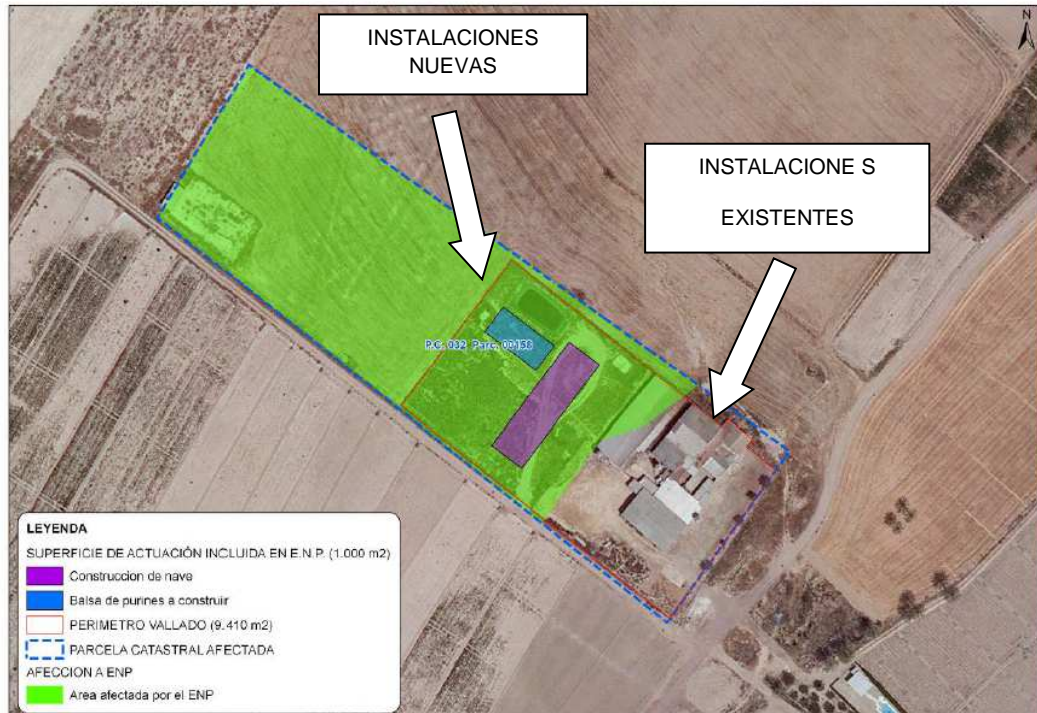
1.2. Localización del proyecto.

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje La Merced, La Ñorica, del término municipal de Totana (polígono 32, parcela 158). Se trata de una zona rústica cuyo uso predominante es el agrario. Cabe destacar, que instalaciones se localizan dentro del Espacio Natural Protegido, LIC y ZEPA denominado "Saladares del Guadalentín", el cual forma parte de la Red Natura 2.000.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 866804a-aa04-7628-740826866265





UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN PARCELA

1.3. Descripción del proyecto.

La explotación porcina que nos ocupa consiste en la disposición de instalaciones apropiadas para el engorde de cerdos, entrando animales lechones de 20 kg y saliendo cerdos engordados de 100 kg.

Actualmente, D. Pedro Ruiz Romero dispone de una explotación ganadera destinada al cebo porcino para 1.200 plazas, con una superficie construida de 1.741,45 m², y disponiendo de una balsa para purines con una capacidad de almacenaje de 400 m³.

En relación a las instalaciones propuestas, se compone de naves de cebo, lazaretos y aseo-vestuario, **aumentando el número de plazas de cerdos en 750 unidades, alcanzando un total de 1.950 plazas.**

Para ello se propone la construcción de una nave para uso ganadero de cebo porcino de dimensiones de 50 metros de longitud y 14,70 metros de anchura, construida con estructura metálica y cerramiento de placas de hormigón prefabricadas y cubierta inclinada a dos aguas, de fibrocemento. La nave estará compartimentada con unos separadores prefabricados de hormigón quedando dos pasillos de acceso.



Consultada, a través del visor de *google earth*, la imagen de fecha 11-03-2017, se aprecia que las instalaciones proyectadas han sido ejecutadas. A continuación, se adjunta captura de pantalla:



2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación se refieren, sintética y cronológicamente, los datos administrativos más destacados relacionados con la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto, a sus efectos ambientales, de los que se tiene constancia en esta Dirección General de Medio Ambiente.

2.1. Resolución sobre decisión de sometimiento a EIA, y determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Por **Resolución, de 11 de julio de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, se adoptó la decisión de someter a evaluación ambiental** el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.200 a 1.950 plazas, en el término municipal de Totana (Murcia), a solicitud de Pedro Ruiz Romero.

Con fecha de 22 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente elabora el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental. Dicho documento, junto con la Resolución de sometimiento a evaluación, se remitieron al titular en fecha 20 de enero de 2014, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.





2.2. Información pública y consultas del proyecto y del EsIA. Resultado.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, actual D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, con fecha de 29 de octubre de 2014, dentro de la fase de *Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, remite, entre otra documentación, el EsIA, fechado en junio de 2014.

Asimismo, mediante comunicación interior de fecha **6 de noviembre de 2015**, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remitió al órgano ambiental la información relativa a los resultados del proceso de información pública y consultas, indicando que se lleva a cabo la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA) durante 30 días, junto proyecto técnico de 5 de abril de 2011, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 264, de 14 de noviembre de 2014.

En la siguiente tabla figuran los organismos consultados, y se indican los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	11-09-2015
Dirección General de Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Segura	20-11-2014
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	15-12-2014
Dirección General de Bienes Culturales	2-02-2015
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia	18-11-2014
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	01-11-2014
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye sendos informes, de fechas 20 de febrero y 5 de noviembre de 2015, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.





3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El análisis de la incidencia ambiental del proyecto se realiza tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas durante este procedimiento, así como las fuentes de información que han sido necesarias consultar para tener una caracterización completa y precisa con el fin de poder realizar la propuesta más conveniente desde el punto de vista ambiental.

3.1. Compatibilidad urbanística y territorial.

El órgano sustantivo, con fecha de 29 de octubre de 2014, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el certificado, de fecha 24 de marzo de 2014, que expide el Ayuntamiento de Totana en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“Los parámetros de edificación (finca mínima según escritura distancias a linderos y caminos, ocupación) de la ampliación propuesta, se expresan en los expedientes EA-31/11 y OM-52/11, resultando de los mismos que se cumple con lo expuesto en el vigente planeamiento urbanístico municipal y en la Ordenanza Municipal de Actividades.

En todo caso el uso propuesto está dentro de los permitidos por el planeamiento general, y, de cara al desarrollo de la obra y actividad, se justifica el cumplimiento de la ordenanza municipal de actividades, y el cumplimiento de todos los parámetros expuestos en el apartado 2 del presente informe, siendo especialmente importante que la finca haya surgido en escritura pública en fecha anterior a 11/09/1991, y sea entonces posible aplicar el régimen especial que permite edificar o establecer usos en parcelas superiores de 10.000 m2.

No obstante, al encontrarse parte de las parcelas que forman la explotación dentro de los límites del PORN de los Saladares. LIC Y ZEPA, la autorización





de la referida explotación deberá someterse previamente al procedimiento legalmente establecido en razón a su protección, ante el Órgano competente.”

A tal efecto, el Ayuntamiento certifica que la explotación proyectada es COMPATIBLE con los usos del suelo definidos para este tipo de suelo.

3.2. Calidad Ambiental

Con fecha 4 de diciembre de 2015 se solicita informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, perteneciente a la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, dicho Servicio emite informe de fecha 11 de abril de 2016.

El mencionado informe pone de manifiesto, en relación a aspectos de calidad ambiental, competencia de ese Servicio, las afecciones previstas, en función de cada una de las actuaciones proyectadas, siendo las siguientes:

“Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo C, con el código 10 04 04 02 y 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Residuos.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ *Residuos no peligrosos*

Nº ord	Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (t/a)
1	Hormigón	17 01 01	5,00
2	Madera	17 02 01	1,00
3	Plástico	17 02 03	0,50
4	Metales mezclados	17 04 07	2,50
5	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	100
6	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los	17 08 02	3,20





	<i>especificados en el código 17 08 01</i>		
7	<i>Papel y cartón</i>	20 01 01	0,10
8	<i>Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 06</i>	17 01 07	8,20
➤ R e s i d u o	<i>Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03</i>	17 09 04	4,00
s 10 p e li	<i>Sacos y envases de plástico</i>	21 01 04	0,09

➤ Resid

➤ Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos son almacenados en recipientes independientes y situados en almacén bajo techado, hasta su retirada periódica por gestor autorizado, con un plazo máximo de cada seis meses.

La granja dispone de contenedor para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.

Los purines son utilizados como enmienda agrícola, con una producción prevista de 4.193 m3/año.

Por lo tanto, la actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.





Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas sanitarias y las procedentes de la limpieza de las naves se canalizan hasta la balsa de almacenamiento de purines.

Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.”

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, una vez analizado y evaluado el estudio de impacto ambiental, así como otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al informe referido, establece una serie de condiciones, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

3.3. Patrimonio Natural. Biodiversidad. Red Natura 2000.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 se solicita informe a la **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)**., que se reitera con fecha 4 de mayo de 2016.

La OISMA emite informe técnico, de fecha de 11 de julio de 2016, en relación a los **Espacios Naturales Región de Murcia**, en el que recoge un apartado sobre el análisis del documento EslA, el cual se transcribe a continuación:

“2.2. Análisis del documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON CAPACIDAD TOTAL PARA 1.950 PLAZAS EN LA PARCELA 158 DEL P.C. 32 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA (MURCIA):

2.2.1. Afecciones al Medio Natural:





Monte Público: no existe afección a Monte Público según la cartografía existente.

Vía Pecuaria: No existe afección a Vía Pecuaria según la cartografía existente.

ENP: La parcela encuentra dentro del ámbito del Paisaje Protegido “Saladares del Guadalentín”:

ENP	Zonificación PORN	Superficie de afección
Paisaje Protegido del Guadalentín	“Salac Zona de Conservación Compatible	Aprox. 1,0096 ha

RN 2000: la zona objeto del proyecto se encuentra ubicada parcialmente dentro de la siguiente figura de protección de la RN2000:

LIC / ZEPA	Superficie afección
ES6200014/ES0000268 “Saladares del Guadalentín”	Aprox. 1,0096 ha

Hábitats de interés comunitarios: la zona de las actuaciones previstas se sitúa en una zona sin hábitats, no obstante, según la cartografía disponible en la zona ya construida se encuentran los siguientes:

- 1430 Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea).
- 1510 Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)*.

La parcela se encuentra fuertemente antropizada por la acción de la instalación porcina ya existente, por lo que no se producirá afección a los mismos.

Especies vegetales: no se prevé afección a especies vegetales del Anexo II de la Directiva Hábitats.

Por otra parte, también se ha constatado que la repoblación forestal y el cultivo de cereal propuesto podría afectar a especies del Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, en concreto, podrían verse afectadas: *Anabasis hispánica* y *Tamarix canariensis*. En todo caso, debido a la naturaleza de las actuaciones previstas para esas zonas no se prevé afección a estas especies.

Especies faunísticas: las especies que cumplen los criterios numéricos para la designación de la ZEPA ES0000268 son la Cigüeñuela y la Ortega, que constituyen el objetivo principal de conservación de la ZEPA.

El proyecto evaluado no afecta a zonas de nidificación identificadas, aunque si puede resultar negativo para las aves esteparias puesto que supone una fragmentación del hábitat natural de las especies típicas de espacios abiertos y llanos. Para paliar estos efectos negativos en el documento presentado se recogen una serie de medidas compensatorias como la restauración de la parcela anexa a la instalación porcina con especies típicas de saladar y una





parte dedicada al cultivo de cereal de secano, ambos ambientes beneficiosos para las especies de aves esteparias.

En cuanto al resto de especies de fauna, tanto otras aves del Anexo I, como el resto de especies de fauna no se considera que se produzca una afección significativa por la ejecución y explotación del proyecto evaluado.

Corredores ecológicos: *ni en la zona ZEPA que se atraviesa ni en los alrededores se sitúa ningún corredor ecológico a escala regional. Tras el análisis de otro tipo de corredores, más de escala local, como pueden ser ramblas, vías pecuarias, etc., se comprueba que tampoco existe afección en este sentido.*

2.2.2. Evaluación adecuada Natura 2000

En el documento presentado se lleva a cabo (dentro del procedimiento de EIA) el sometimiento del proyecto a una adecuada evaluación de las repercusiones de la alternativa seleccionada en el lugar Natura 2000 potencialmente afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y tras dicho análisis, arroja las siguientes conclusiones:

El análisis realizado contempla la afección a los valores naturales cuya conservación ha motivado la inclusión del espacio en Red Natura 2000, constituidos fundamentalmente por las especies de aves RN2000 (especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CEE), pero también por los hábitats y las especies animales y vegetales objeto de protección por la Directiva Hábitats y la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, lo que incluye los hábitat de interés comunitario (tipos de hábitats del Anexo I de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y otras especies de animales y vegetales RN2000 (especies del Anexo II de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), considerando tanto la afección directa como indirecta a través de los efectos ocasionados sobre otros elementos del medio o por riesgos que puedan afectarles.

Visto la serie de alternativas presentadas en el estudio de impacto ambiental, se encuentra un punto que genera dudas o conflicto con la consecución de los objetivos de conservación de los valores naturales del Paisaje Protegido:

- **Alternativa 14. Aprovechamiento agrícola controlado de estiércol. Esta solución genera conflictos entre los intereses comerciales de las explotaciones agrícolas y la conservación de la flora y fauna autóctona.** *La zona próxima a la explotación agrícola se encuentra dentro de zona de conservación prioritaria, donde no es posible la roturación para nuevos cultivos ni la intensificación con nuevos regadíos. Si el aporte de estos estiércoles genera un cambio en el área esteparia, como nuevos cultivos o cambio a regadíos intensivos, se producirán modificaciones en los hábitats y áreas de alimentación de especies de aves protegidas como: cernícalo primilla, sisón y ortega. Se propondrá su modificación en las conclusiones de este informe.*

De acuerdo con el análisis de impactos realizado, los impactos más significativos esperados por las actuaciones proyectadas se centran en la fase de explotación de la infraestructura, y están relacionados con la generación de residuos propios como purines. Los impactos identificados de mayor





significación se centran en el riesgo de una incorrecta impermeabilización de las balsas de purines, y de utilización del residuo seco generado por estos purines como nutrientes orgánicos en explotaciones agrícolas. Del mismo modo, se catalogan la gestión de los cadáveres de la explotación porcina y los residuos de origen sanitario, como envases de origen sanitario.

Estos impactos se han valorado como COMPATIBLES, dada la aplicación de medidas preventivas y correctoras, de cierta intensidad, que permiten reducirlos a niveles de compatibilidad.

Se han identificado otros impactos significativos, relacionados con riesgos de afección a los hábitats, fundamentalmente, y a las especies de aves consideradas en sus periodos de reproducción, o por la pérdida de o fragmentación de sus hábitats naturales, calificados también como COMPATIBLES, que con la aplicación de medidas preventivas y correctoras de intensidad media pueden reducirse también a niveles de compatibilidad.

Los impactos residuales se consideran por tanto COMPATIBLES.

Se considera por tanto que las alternativas analizadas no producen una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del espacio natural "Saladares del Guadalentín"; y relativas a la existencia de la especie de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.2.3. Medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en este documento se incluyen un conjunto de medidas adicionales o precisadas en mayor medida, para prevención y/o corrección de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto sobre la avifauna objeto de protección, o sobre otros valores incluidos en su ámbito. Estas medidas son:

- *Minimización de la superficie alterada por las obras, dirigida a conseguir la mínima ocupación y afección de terrenos en la zona de obra con el fin de prevenir los efectos ocasionados por las operaciones de construcción.*
- *Protección de las poblaciones de avifauna durante la realización de las obras mediante la limitación, durante determinadas épocas de la realización de algunas actuaciones que puedan alterar el sosiego de la fauna, la utilización de maquinaria en buen estado técnico y provistas de dispositivos silenciadores en todo el tramo y la indicación de que los trabajos más ruidosos deberán efectuarse fuera de las horas de mayor actividad biológica, que son las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde, en la medida de lo técnicamente viable.*
- *Protección de las poblaciones de avifauna durante la fase de funcionamiento, que incluye medidas para evitar el choque de la*





avifauna con las instalaciones (pantallas opacas, pantallas vegetales y colocación de señalizaciones en el vallado perimetral) y medidas para evitar la electrocución de la avifauna.

- *Integración con las construcciones del entorno: Se considera oportuno adquirir materiales con coloraciones integradas en el territorio (colores compatibles con el entorno: color crema o marrón claro) para una mejor integración paisajística. Además, se propone la utilización de cubiertas sin colores ni brillos excesivos para que la explotación se integre en el paisaje.*
- *Para la protección del paisaje se prevé la plantación en el perímetro ya vallado de arbolado típico de la zona. En esta zona se recomienda la plantación y olivos o acebuches, que permanecen verdes todo el año y sus necesidades hídricas son muy bajas. Se plantarán en línea a una separación de 7 m entre plantas y 2 m de la valla perimetral. **Esta medida no se considera compatible con la conservación de los valores naturales y se propondrá su modificación en las conclusiones de este informe.***

Además de la propuesta del programa de vigilancia ambiental recogida en el Estudio de Impacto Ambiental, en este documento se incluyen un conjunto de medidas de vigilancia ambiental adicionales asociadas a las medidas de prevención y/o corrección de impactos sobre la avifauna propuestos. Así mismo se incluyen una serie de medidas compensatorias¹ destinadas a mejorar el ENP. Estas medidas consistirán en la creación de unas condiciones ambientales y de uso del territorio que permitirán acoger a una población mayor de especies clave del ecosistema de estepas cerealistas:

- *Medidas compensatorias consistentes en la eliminación de una antigua edificación y recuperación de un antiguo hormigonado existentes con el fin de recuperar esta superficie de terreno y disponer de ella para mejora del hábitat. Dado que esta superficie no dispone de un suelo profundo y de calidad debido a haber soportado la edificación durante muchos años, se propone la restauración de esta superficie mediante la plantación de vegetación natural característica del saladar, ya que es menos exigente que el cultivo de cereales. Las demoliciones se llevarán a cabo fuera del periodo de nidificación (entre el 15 de marzo y 31 de agosto), para evitar repercusiones negativas provocadas por el tránsito de maquinaria y por el ruido.*
- *Medidas compensatorias consistentes en la disposición de superficie de cereal de secano. Sobre la misma parcela catastral sobre la que se ubica la construcción se procederá a disponer de una superficie destinada exclusivamente al cultivo de cereal de secano. En total se*

¹ medidas compensatorias: Se entiende que son medidas compensatorias ORDINARIAS las cuales se describen en la Guía del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente “Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E.”



destinará a este uso del terreno 5.074 m², lo que corresponde un 58,52% de la fracción de parcela catastral que nos encuentra afectada por la granja porcina.

- Medidas compensatorias consistentes en la recuperación de superficie de saladar natural. Otra medida que favorecerá la presencia de fauna autóctona, será la recuperación de una importante superficie de hábitats naturales, concretamente saladares, que son hábitats prioritarios para especies ZEPA. Esta medida afecta a una superficie total de 3.597 m², lo que representa un 41,48% de la superficie aportada a las medidas compensatorias, dentro de la parcela catastral en la que se ubica el proyecto de ampliación de la granja de porcino.



Figura 1. Zonificación Medidas compensatorias propuestas.

Asimismo, el informe concluye, tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, informando, desde esa área de conservación, lo siguiente:

1. Se considera que la alternativas analizadas no producen una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. No obstante, se considera procedente informar que la Alternativa denominada 14 en el estudio presentado, relativa a la utilización de los purines como fertilizante orgánico debe ser una solución controlada para no perjudicar a los





hábitats y especies naturales presentes en las fincas acreditadas para su utilización.

En este sentido, se considera compatible el uso, controlado y con aplicación de las medidas correctoras detalladas en el documento presentado, de los residuos de purines en las fincas acreditadas por el solicitante que no se encuentran incluidas en el ámbito de los Espacios Protegidos además de las incluidas en la Zonificación PORN: Zona de Conservación Compatible. Estas parcelas consideradas como compatibles serían:

Polígono 32 Parcelas: 148, 158, 159, 144, 145, 146, 60, 156, 167 parcialmente, 168, 94.

Polígono 33 Parcelas: 126

Polígono 40 Parcelas: 12

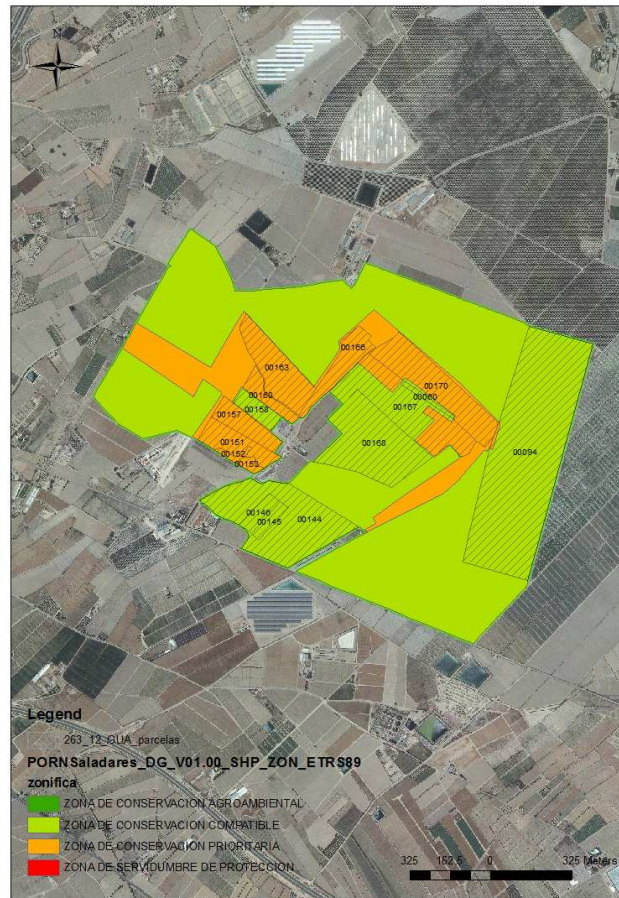
*Se considera incompatible el uso de los residuos de purines como fertilizantes orgánicos en las fincas acreditadas por el solicitante que se encuentran incluidas en el ámbito de los Espacios Protegidos en la Zonificación PORN: Zona de **Conservación Prioritaria**. Estas parcelas consideradas como incompatibles serían:*

Polígono 32 Parcelas: 151, 152, 153, 157,160, 163, 166, 167 parcialmente, 170.

En el siguiente plano se detallan las parcelas incluidas en el ámbito del ENP y se detalla la zonificación propuesta en el PORN.

Debido a estas modificaciones se deberá plantear al solicitante si la superficie autorizada es suficiente para el aporte de los residuos generados o debe acreditar nuevas parcelas para este fin.”





2. *Que las medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental se consideran adecuadas para garantizar que los impactos puedan ser considerados como COMPATIBLES. No obstante, se considera procedente informar que debido el carácter estepario de la zona de las actuaciones no se permite el cultivo de arbolado, por lo que la medida correctora propuesta en el documento para la protección del paisaje de plantación de olivos no es compatible con la conservación de los valores naturales y debe ser modificada, para ello se propone como sustituto la especie *Atriplex halimus* o salado, especie natural y muy adaptada a las características de la zona y que por su tipo crecimiento forma una barrera vegetal muy adecuada para minimizar el impacto de los vallados.*
3. *Que las medidas compensatorias propuestas son muy interesantes en cuanto que suponen una serie de mejoras para la alimentación de las especies de aves esteparias del entorno, además de suponer un incremento de la superficie de saladar propio del Paisaje Protegido.”*

Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, se trasladan, en el Anexo de prescripciones técnicas, las distintas medidas correctoras y recomendaciones que establece el informe de la OISMA.





Asimismo, se ha consultado el visor cartográfico de la OISMA, en relación a la posible afección de nitratos en la zona objeto de estudio, y se constata que queda alejada unos 11 km aproximadamente de la zona vulnerable a los nitratos. (*Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.*)

3.4. Cambio Climático.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 se solicita informe a la **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)**. Posteriormente, y sobre esta materia, con fechas de 4 de mayo y 19 de diciembre de 2016 se reitera la solicitud de informe.

Más adelante, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite dos informes técnicos, uno de fecha de 9 de enero de 2017, y el otro, más reciente y que sustituye al anterior, de 20 de abril de 2018.

En este segundo y último informe, pone de manifiesto, en relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines, lo siguiente:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses². La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de

² Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005³. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%⁴. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁵. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización minera⁶ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”

Por último, concluye en su informe, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el

³ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

⁴ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁵ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁶ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicacione_s_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

3.5. Patrimonio Cultural

Según informe, de fecha 2 de febrero de 2015, de la Dirección General de Bienes Culturales, en la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico; asimismo se observan construcciones ya realizadas en la parcela que han significado la realización de remociones de terreno, y no parece previsible la existencia de depósitos inalterados de interés arqueológico en dicho emplazamiento.

Por tanto, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.6. Dominio Público Hidráulico (DPH)

La **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, emite informe de fecha de 20 de noviembre de 2014 en el que comenta y alega, en relación a la protección del DPH, diversas medidas que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

Asimismo, informa en relación a Vulnerabilidad de acuíferos, que según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de esa Comisaría de Aguas, **las instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA PERMEABILIDAD Y DE ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea "070,050 Alto Guadalentín (masa afectada por nitratos), ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno** (incluyendo los lixiviados de lluvia que se produjeran dentro del recinto por residuos accidentales existentes).

Además, indica, sobre el Origen del agua para abastecimiento ganadero, tal como se declara en el EsIA, que el suministro de agua procederá del abastecimiento público del municipio.

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas,





denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.7. Salud Pública

El **Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis**, perteneciente a la **Dirección General de Salud Pública**, emite informe técnico, de fecha de 18 de noviembre de 2014, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, y añade unas medidas relativas a Barreras Sanitarias, y Control de zoonosis y de agentes zoonóticos que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

3.8. Ordenación Territorial y Urbanística

La **Dirección General de Territorio y Vivienda**, emite informe, de 15 de diciembre de 2014, en el que señala que el EsIA ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, que considera compatible los efectos de las nuevas instalaciones, y que propone como medida correctora la plantación de olivos y de una pantalla perimetral de vegetación.

3.9. Producción, Sanidad y Bienestar Animal:

La Dirección General de Ganadería emite dos informes, uno de fecha de 20 de febrero de 2015, y otro de 5 de noviembre de 2015, añadiendo, éste último informe, comentarios y alegaciones al primero.

A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en los mencionados informes, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc..:

- Informe de 20 de febrero de 2015:

“- UBICACIÓN





La inscripción de la explotación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) del mismo.”

“- CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 1950 plazas de cebo la explotación tendrá 234 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

- CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación se encuentra cercada por una malla de simple torsión de 2 m de altura. La ampliación de la explotación no supone una modificación en el perímetro en que se ubican las instalaciones existentes.

A la entrada de la explotación existe un vado de desinfección para las ruedas de vehículos de 9 x 4 metros, con una profundidad en su parte central de 0,40 metros.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto independiente y aislado para el secuestro de los animales enfermos de 24,5 m2, subdividido en tres cuadras.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.”

- Informe de 5 de noviembre de 2015:

“Gestión de purines

“Para un número de plazas disponibles de 1950 animales de cebo la producción total anual de purines es de 4192,5 m3, lo que supone 1048 m3 al trimestre.





De acuerdo con el Proyecto Básico de Ejecución la explotación dispone de una balsa de purines con capacidad de almacenaje de 600 m3. Se procederá a la construcción de otra balsa de las mismas dimensiones completamente impermeabilizada. De este modo, el volumen total de almacenamiento disponible será de 1200 m3.

Gestión de cadáveres

Se actualiza la legislación aplicable, sustituyendo el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, ya derogado, por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, citada en los apartados 7 y 8 del Proyecto Básico

Normas mínimas para protección de cerdos

Para una capacidad ampliada de 750 plazas se proyectó la construcción de 64 cuadras con una superficie total de 588,88 m2.

Considerando que la superficie mínima de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo, con un peso vivo entre 85 y 100 kg es de 0,65 m2, queda justificada la capacidad de la nave para la ampliación (750 plazas x 0,65 m2 = 487,5 m2).

El revestimiento del suelo de las cuadras estará compuesto en un 35 por 100 de hormigón continuo y el resto de parrilla prefabricada de hormigón armado cuya apertura de huecos es de 14 mm y las viguetas que la forma de 80 mm.”

Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, en el Anexo de prescripciones técnicas se establecen distintas medidas correctoras y recomendaciones.

3.10. En materia de Desarrollo Rural y Forestal:

La **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural**, emite informe al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto del año 2011, y establece una serie de medidas, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.





3.11. Ayuntamiento de Totana:

El Ayuntamiento de Totana emite Resolución, de fecha 20 de febrero de 2015, en el que recoge diversos informes municipales, entre ellos, el de la técnico municipal de Medio Ambiente, de 9 de febrero de 2015, sobre aspectos de competencia municipal de acuerdo al art. 34 de la Ley 4/2009, y en el cual plantea, entre otras cuestiones, una serie de deficiencias en relación a los residuos, ruido, vertidos,...

Nuevamente, la Técnico de Medio Ambiente Municipal, tras la aportación de nueva documentación ambiental presentada, emite informe técnico, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el que se pone de manifiesto que se observan deficiencias en materia de ruido, por lo que informa de forma DESFAVORABLE.

En respuesta a lo anterior, con fecha de 4 de agosto de 2017, el titular presenta nueva documentación, y el Ayuntamiento emite informe FAVORABLE, de fecha 30 de noviembre de 2017, en el cual incluye una serie de medidas que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

3.12. Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.





El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2017, el desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación. Se realizarán las actuaciones de control y seguimiento ambiental de los siguientes aspectos en el ámbito de las competencias municipales:

- *Seguimiento de residuos generados: Registros de gestión de residuos, programa de reducción en su caso, reutilización y reciclaje u otras formas de valorización, etc.*

- *Seguimiento de los niveles de ruido producidos por la actividad, en caso de que pudieran superarse los establecidos por la normativa vigente.*

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

4.1 La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

4.2. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto





Ambiental de proyectos, así como la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

4.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, vista la propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de mayo de 2018, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** que determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar el proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 1.950 plazas, en La Ñorica, t.m. de Totana** así como también las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, y que son las recogidas en los documentos que componen el Estudio de Impacto Ambiental y en el Anexo a este informe.

4.4. Así mismo, el órgano sustantivo deberá valorar, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto y al promotor del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental que no se opongan al presente Anexo, para la protección del medio ambiente. Se relacionan, a continuación, las condiciones y medidas ambientales más específicas de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS GENERALES:

El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas recogidas en este Anexo, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales:

1. Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se determinarán a partir de la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C), de la comunicación previa como productor de residuos peligrosos, y del informe preliminar de suelos.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas durante las labores de ejecución y explotación de la instalación:

-Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

-Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos





fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

-Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

-Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

b) Atmósfera:

-Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

-Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

-Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.





-Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

-Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

-En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

-Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

-Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

c) Residuos:

-Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.





- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos.
- Respecto a la gestión de residuos, se podría valorar la implantación de procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN enzimática de cadáveres.

d) Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con





agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- Si durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

C) MEDIDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL. BIODIVERSIDAD Y RED NATURA

e) Medidas adicionales para prevención y/o corrección de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto sobre la **avifauna** objeto de protección, o sobre otros valores incluidos en su ámbito:

- Minimización de la superficie alterada por las obras, dirigida a conseguir la mínima ocupación y afección de terrenos en la zona de obra con el fin de prevenir los efectos ocasionados por las operaciones de construcción.

- Protección de las poblaciones de avifauna durante la realización de las obras mediante la limitación, durante determinadas épocas de la realización de algunas actuaciones que puedan alterar el sosiego de la fauna, la utilización de maquinaria en buen estado técnico y provistas de dispositivos silenciadores en todo el tramo y la indicación de que los trabajos más ruidosos deberán efectuarse fuera de las horas de mayor actividad biológica, que son las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde, en la medida de lo técnicamente viable.

- Protección de las poblaciones de avifauna durante la fase de funcionamiento, que incluye medidas para evitar el choque de la avifauna con las instalaciones (pantallas opacas, pantallas vegetales y colocación de





señalizaciones en el vallado perimetral) y medidas para evitar la electrocución de la avifauna.

- Integración con las construcciones del entorno: Se considera oportuno adquirir materiales con coloraciones integradas en el territorio (colores compatibles con el entorno: color crema o marrón claro) para una mejor integración paisajística. Además, se propone la utilización de cubiertas sin colores ni brillos excesivos para que la explotación se integre en el paisaje.

- f) Medidas compensatorias ordinarias destinadas a mejorar el ENP. Estas medidas consistirán en la creación de unas condiciones ambientales y de uso del territorio que permitirán acoger a una población mayor de especies clave del ecosistema de estepas cerealistas:

- Eliminación de una antigua edificación y recuperación de un antiguo hormigonado existentes con el fin de recuperar esta superficie de terreno y disponer de ella para mejora del hábitat. Dado que esta superficie no dispone de un suelo profundo y de calidad debido a haber soportado la edificación durante muchos años, se propone la restauración de esta superficie mediante la plantación de vegetación natural característica del saladar, ya que es menos exigente que el cultivo de cereales. Las demoliciones se llevarán a cabo fuera del periodo de nidificación (entre el 15 de marzo y 31 de agosto), para evitar repercusiones negativas provocadas por el tránsito de maquinaria y por el ruido.

- Disposición de superficie de cereal de secano. Sobre la misma parcela catastral sobre la que se ubica la construcción se procederá a disponer de una superficie destinada exclusivamente al cultivo de cereal de secano. En total se destinará a este uso del terreno 5.074 m², lo que corresponde un 58,52% de la fracción de parcela catastral que nos encuentra afectada por la granja porcina.

- Recuperación de 3.597 m² de superficie de saladar natural (hábitat prioritario para la ZEPA) con el fin de favorecer la presencia de fauna autóctona. Esta medida afecta a una superficie que representa un 41,48% de la superficie aportada a las medidas compensatorias, dentro de la parcela catastral en la que se ubica el proyecto de ampliación de la granja de porcino.





Figura 1. Zonificación Medidas compensatorias propuestas.

- g) No se permite la plantación o cultivo de arbolado (incompatible con esta zona de carácter estepario), por lo que no es admisible la medida correctora propuesta por el promotor de protección del paisaje mediante la plantación de olivos, que no es compatible con la conservación de los valores naturales de este espacio de la Red Natura 2000.
- h) Como especie para la recuperación paisajística deberá utilizarse la especie *Atriplex halimus* o salado, especie natural y muy adaptada a las características de la zona y que por su tipo crecimiento forma una barrera vegetal muy adecuada para minimizar el impacto de los vallados.
- i) **Medidas en relación al uso de los purines como fertilizante orgánico:**
- Se controlará la utilización de los purines como fertilizante orgánico, considerándose:

Compatible el uso, controlado y con aplicación de las medidas correctoras detalladas en el documento presentado, de los residuos de purines en las fincas acreditadas por el solicitante que no se encuentran incluidas en el ámbito de los Espacios Protegidos además de las incluidas en la Zonificación **PORN**⁷: Zona de Conservación Compatible. Estas parcelas consideradas como compatibles serían:

⁷ **PORN**: Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de





Polígono 32 Parcelas: 148, 158, 159, 144, 145, 146, 60, 156, 167 parcialmente, 168, 94.

Polígono 33 Parcelas: 126

Polígono 40 Parcelas: 12

Incompatible el uso de los residuos de purines como fertilizantes orgánicos en las fincas acreditadas por el solicitante que se encuentran incluidas en el ámbito de los Espacios Protegidos en la Zonificación PORN: Zona de Conservación Prioritaria. Estas parcelas consideradas como incompatibles serían:

Polígono 32 Parcelas: 151, 152, 153, 157,160, 163, 166, 167 parcialmente, 170.

-Se recomienda que se tenga en cuenta el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

D) MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.

- Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado.

- Balsas impermeabilizadas de purines.- Se procederá a la construcción de la nueva balsa completamente impermeabilizada, y con un 20% de reserva para el resguardo o margen de seguridad. Asimismo, la construcción y mantenimiento de estas balsas se llevará a cabo según las especificaciones de los apartados A, B, C, D y E de la memoria del EsIA (pág.- 49 Y ss.)

- Aguas de pocetas de pediluvios v badenes de vehículos: A la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación. Este pilón presentará unas dimensiones de 9 x 4 metros y una profundidad en la parte central de 0,40 metros. Junto a las





puertas de acceso a cada una de las naves se disponen piletas destinadas a la limpieza y desinfección de botas de los operarios.

Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.

Para las pocetas de pediluvios se sugiere que sean con tapas automáticas.

- Aguas pluviales.- Este agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

- Utilización de "subproductos" purín o estiércol como enmienda orgánica - No podrá ser utilizado el estiércol como abono sin su pulverización v rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas.

"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas" (Art.- 67.3. R. Dto. 594, de 11 de julio). En este sentido, se entenderá por "purín" los lixiviados líquidos derivados del estiércol seco.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- La balsa de almacenamiento de purines contará con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.





- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se establecerán medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
---	--------------------------	------------------------	---------------------------------	--	----------------------

22/05/2018 08:33:16

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 866d904e-aa04-7628-740826866265





1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.





E) MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

F) RUIDOS Y VIBRACIONES

-Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

-Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en normativa ambiental vigente de aplicación.

De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente aplicación.

- De acuerdo con el art. 42 de la Ordenanza municipal al respecto, en el caso de se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.





- En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá (desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

G) PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL:

- Gestión de cadáveres. Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha en la que la explotación esté activa.
- Normas mínimas para protección de cerdos. El revestimiento del suelo de las cuadras estará compuesto en un 35 por 100 de hormigón continuo y el resto de parrilla prefabricada de hormigón armado cuya apertura de huecos es de 14 mm y las viguetas que la forma de 80 mm.

